



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1463
(31 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6338”

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, mediante la Resolución No. 0759 de 29 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al municipio de Concordia-Magdalena, identificado con NIT No.819.003.225-5, para el sistema de alcantarillado del casco urbano, con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo.
- 1.2 Que, en la Resolución No. 0759 de 29 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al municipio de Concordia-Magdalena, en beneficio del sistema de alcantarillado del casco urbano de este municipio”*, se le impusieron unas obligaciones específicas al municipio de Concordia-Magdalena.
- 1.3 Que, el día 9 de julio de 2018, un funcionario idóneo adscrito a esta autoridad ambiental, emitió concepto técnico de una diligencia de visita de control y seguimiento ambiental realizada al municipio de Concordia-Magdalena, en donde se determinó solicitar al citado municipio o al prestador del servicio de alcantarillado, el cumplimiento a cabalidad de las disposiciones plasmadas en el artículo tercero y de la Resolución 0759 de 2017, en especial lo referente a los siguientes temas:

“(…) 1. Presentar ante esta Corporación el Plan de Riesgo Para el Manejo De Vertimientos.

2. Remitir a esta autoridad ambiental la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberían ser tomadas en dos puntos para los parámetros DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales-SST, Aceites y Grasas, Ph, Sólidos Sedimentables y Temperatura. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo la caracterización de Vertimientos.

3. El operador del alcantarillado además de presentar las caracterizaciones del efluente vertido en la frecuencia señalada por la Ley, deberá monitorear anualmente los índices de calidad del agua y presentarlos a esta Corporación”.

- 1.4 Que, mediante oficio con Radicado No. 1700-12.01-4356 de Corpamag del 28 de diciembre de 2020, se le comunicó al señor Alcalde Municipal de Concordia-Magdalena, que esta Corporación realizó práctica de la visita de control y seguimiento en el año 2018, emitiendo informe del concepto técnico en donde se le solicitó dar cumplimiento a las disposiciones plasmadas en la Resolución No. 0759 de 2017, en especial a lo referente a los temas descritos en el acápite anterior.



1700-45

AUTO No. 1463
(31 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6338"

- 1.5 Que, mediante oficio de la Alcaldía Municipal de Concordia, Magdalena con Radicado No.0245 del día 15 de enero de 2021, el Alcalde municipal de Concordia-Magdalena, el Señor **ELISEO BARRAZA BARRIOS**, solicitó una prórroga para entregar la información solicitada, debido que no contaba con el personal contratista idóneo por el tipo de información requerida por esta Corporación y además, adujo que el término otorgado para dar respuesta había resultado insuficiente, motivo por el cual solicitó la ampliación del plazo requerido, a fin de poder dar una respuesta óptima al requerimiento.
- 1.6 Que, mediante Radicado E2021625002502 del 25 de junio de 2021, esta Corporación comunicó al señor Alcalde Municipal de Concordia, Magdalena el señor **ELISEO BARRAZA BARRIOS**, atendiendo su petición con Radicada No.0245 de 2021, el otorgamiento de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. La cual fue recibida el día 2 de julio de 2021.
- 1.7 Que, mediante Radicado R202189006990 del día 9 de agosto del año 2021, la Secretaria de Planeación Municipal de Concordia-Magdalena, la señora **LISSY PAOLA LLANOS MARTÍNEZ**, solicitó ante esta autoridad ambiental nuevamente, la ampliación del término por quince (15) días para poder dar respuesta al requerimiento solicitado por Corpamag con Radicado No. 1700-12.01-4356, porque necesitaban suscribir un contrato con un laboratorio certificado por el IDEAM, debido a que el proceso de contratación había tenido ciertos impases.
- 1.8 Que, esta autoridad ambiental mediante Radicado E202237000853 con fecha 7 de marzo de 2022, concedió la ampliación del plazo solicitado por la Secretaria de Planeación Municipal de Concordia-Magdalena, la señora **LISSY PAOLA LLANOS MARTÍNEZ** mediante oficio Radicado R202189006990, indicando que este fue respondido a través de correo institucional el día 07 de octubre de 2021, sin embargo, recalcó que a la fecha no se había dado cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, referente a las obligaciones impuestas en la Resolución No.0759 del 29 de marzo de 2017. Por consiguiente, se le advirtió que una vez recibida dicha comunicación debía darle cumplimiento a la solicitud requerida por esta autoridad ambiental so pena de imponer las acciones administrativas contempladas en la ley 1333 de 2009.
- 1.9 Que, esta Corporación, mediante Radicado E2022614002809 del 14 de junio de 2022, le informó al Alcalde del municipio de Concordia-Magdalena, el señor **ELISEO BARRAZA BARRIOS**, que recibió una denuncia de tipo ambiental de contaminación de fuentes hídricas y vertimientos realizados presuntamente por parte de la Unidad De Servicios Públicos de Concordia, en consecuencia Corpamag realizó una visita de inspección ocular, ordenada mediante Auto No. 1721 de 2021, concluyendo que conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 0759 del 2017, se le requirió dentro de un término de 30 días hábiles contados a partir del recibido del citado oficio debía presentar ante Corpamag un informe detallado acerca del vertimiento realizado en los manjoles localizados en las coordenadas 10°15'38.616"N-74°50'9.832"W y 10°15'38.752"N-74°50'9.467"W, los cuales se ubican a 45 metros de la Ciénaga del Cerro de San Antonio.
- 1.10 Que, a través de oficio enviado por el Secretario de Planeación de la Alcaldía Municipal de Concordia-magdalena el señor **GUSTAVO ALVAREZ LINDAO**, con Radicado R2022715007086 del 15 de julio de 2022 de Corpamag, dieron respuesta al oficio Radicado E2022614002809, con relación a los requerimientos señalados en atención a la denuncia por presuntos vertimientos en la ciénaga de Cerro de San Antonio.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1463
(31 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6338”

- 1.11 Que, mediante el Auto No. 1785 de 08 de agosto de 2022, esta Corporación ordenó una evaluación de la documentación presentada por la Alcaldía Municipal de Concordia-Magdalena y una visita de control y seguimiento.
- 1.12 Que, el día 18 de agosto de 2022, un funcionario idóneo adscrito a esta corporación realizó la práctica de la visita de inspección ocular, la cual, quedó documentada en el concepto técnico fechado 19 de agosto de 2022, donde se tuvo como sustento los hallazgos de dicha diligencia, de los cuales se tiene que el permisionario, ha incumplido las obligaciones contenidas en el artículo tercero numerales 1,2,4,5,6 y 7 de la Resolución No. 0759 de 2017, así mismo el artículo cuarto del citado acto administrativo, que hace referencia a la Tasa Retributiva.
- 1.13 Que, el día 24 de agosto de 2022, esta autoridad ambiental, mediante oficio con Radicado E2022824003802 le comunicó al Alcalde Municipal de Concordia-Magdalena, que mediante Auto No. 1785 del 08 de agosto de 2022, se ordenó la evaluación de la información aportada en el oficio con número de Radicado R2022715007086, dándole respuesta al requerimiento con Radicado No. E2022614002809 de 14 de junio de 2022, relacionado con las obligaciones impuestas por el artículo tercero de la Resolución No. 0759 de 2017. Además, en el citado acto administrativo, se ordenó una visita de control y seguimiento.
- 1.14 Que, el día 24 de octubre de 2022, esta autoridad ambiental, le comunicó al Alcalde Municipal de Concordia-Magdalena, la práctica de una visita de control y seguimiento que se realizó día el 18 de agosto de 2022, enviándole el respectivo informe del concepto técnico mediante Radicado E20221024004644.
- 1.15 Que, esta Corporación, emitió el Auto No. 498 de 11 de abril de 2023, en el cual ordenó una visita de control y seguimiento al municipio de Concordia-Magdalena, para verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos contenidos en los expedientes Nos. 4604 y 3176.
- 1.16 Que, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación, realizó la diligencia de visita de control y seguimiento al municipio de Concordia-Magdalena, emitiendo un informe del concepto técnico de fecha 19 de septiembre de 2023, donde quedó documentado que no se cumplieron con las obligaciones impuestas establecidas en el artículo tercero, numerales 1,2,4,5,6,7 y el artículo cuarto de la Resolución No. 0759 de 29 de marzo de 2017, por parte del permisionario. Por lo tanto, se recomendó el inicio de un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio Concordia-Magdalena.
- 1.17 Que, el día 25 de mayo de 2023, se realizó visita de inspección ocular al municipio de Concordia-Magdalena por parte del funcionario idóneo, adscrito a esta Corporación, en atención al Auto No. 2567 del 21 de diciembre de 2022, siendo emitido el informe del concepto técnico fechado 20 de junio de 2023. En dicha diligencia, se pudo percatar, que no existe cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No.0759 de 2017 inmersas en el artículo tercero, numerales 1,2,4,5,6,7, respecto a los vertimientos de aguas residuales sin tratamiento. Además, se le solicitó señalar y soportar las medidas de contingencia tomadas por el municipio de Concordia-Magdalena, por las fallas en el sistema de bombeo y la realización del respectivo análisis físicoquímico y microbiológico a la Ciénaga de Cerro de San Antonio. Motivo por el cual, se indicó que se iniciaría un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra el municipio de Concordia-Magdalena.
- 1.18 Que, el día 12 de septiembre de 2023, se realizó visita de inspección ocular, por el funcionario idóneo de esta Corporación a CONCORMAG-Empresa de Servicios Públicos del municipio de Concordia,



1700-45

AUTO No. 1463
(31 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6338”

Magdalena-, ubicada en la calle 8 No.8-60, la citada diligencia quedó documentada en el informe del concepto técnico fechado 19 de septiembre de 2023. Esta, fue atendida por el señor BELARMINO SALAS, quien se trasladó con el funcionario de Corpamag hasta la estación de bombeo 2, lugar en el que se verificó el estado de la estación, también, visitaron la laguna de oxidación, percatándose que faltaba mantenimiento en las canaletas, además, se evidenció que no se realizaban las limpiezas correspondientes a los bordes de la laguna para evitar daños en la geomembrana. Luego visitaron la estación de bombeo 1, donde observaron que la bomba no estaba en mantenimiento, por lo cual se había instalado una bomba de 10 hp.

- 1.19 Que, mediante oficio con Radicado E20231228006213, el día 28 de diciembre de 2023, esta Corporación envió comunicación al Alcalde Municipal de Concordia-Magdalena, en la donde se le informaron los resultados obtenidos de la práctica de la visita de inspección ocular, realizada por funcionario idóneo de esta Corporación. En esta misiva, se requirió al ente territorial y a CONCORMAG para que dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de haber recibido el mencionado oficio, cumpliera con las solicitudes expedidas por esta autoridad ambiental.

2. Fundamentos legales.

2.1.Competencia

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.



1700-45

AUTO No. 1463
(31 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6338”

2.2. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° el cual fue modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Además, el parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las infracciones ambientales se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

3. Pruebas.

- Resolución 0759 de 29 de marzo de 2017.
- Auto No. 2567 de 21 de diciembre de 2022.
- Auto No. 1785 de 8 de agosto de 2022.
- Auto No. 498 de 11 de abril de 2023.
- Informe del Concepto Técnico fechado 9 de julio de 2018
- Concepto Técnico fechado 19 de agosto de 2022,
- Concepto Técnico fechado 20 de junio de 2023.
- Concepto Técnico fechado 19 de septiembre de 2023.
- Oficio de Requerimiento 4356 fechado 28 de diciembre de 2020.
- Oficio de Requerimiento 2502 fechado 25 de junio de 2021.
- Oficio de Requerimiento 0853 fechado 07 de marzo de 2022.
- Oficio de Requerimiento 2809 fechado 14 de junio de 2022
- Oficio de Requerimiento 4644 fechado 24 de octubre de 2022



1700-45

AUTO No. 1463
(31 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6338”

4. Del caso concreto

Teniendo presente lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución 0759 de 29 de marzo de 2017, proferida por esta autoridad ambiental, en la cual se le impusieron diversas obligaciones al municipio de Concordia-Magdalena, relacionadas con un Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas en beneficio del sistema de alcantarillado del casco urbano sobre la ciénaga del Cerro de San Antonio en las Coordenadas planas 1.625.814N-916.775E, anudado a los conceptos técnicos emitidos por personal idóneo de esta Corporación, fechados 9 de junio de 2018, 19 de agosto de 2022, 20 de junio de 2023 y 19 de septiembre de 2023, se tiene como presunto infractor a las normas ambientales al municipio de Concordia-Magdalena, el cual se identifica con NIT 819.003.225-5, pues el mencionado ente territorial, probablemente incumplió las obligaciones inmersas en los numerales 1,2,4,5,6,7 de la Resolución 0759 de 29 de marzo de 2017, así mismo del artículo cuarto del citado acto administrativo, de la siguiente forma:

- Numeral 1: Incumplimiento presuntamente generado, debido a que el permisionario no presentó informe alguno, ante esta autoridad ambiental, en el transcurrir de las visitas de control y seguimiento realizadas por esta Corporación. Tampoco radicó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, antes de haber iniciado el sistema de alcantarillado.
- Numeral 2: Incumplimiento fundado a raíz que el permisionario inició operación del sistema de tratamiento, sin informar a esta autoridad ambiental el génesis de la misma. Esta obligación buscaba que la actividad fuera aprobada acorde a la información impetrada.
- Numeral 4: No se evidenció registro alguno ante esta Corporación, de la caracterización de las aguas residuales tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros DBO5 Y Sólidos Suspendidos Totales-SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBO, Sólidos Suspendidos Totales-, Aceites y Grasas, Ph, Sólidos Sedimentables y Temperatura. Además, en las visitas de control y seguimiento, tampoco fueron entregados los mismos por parte del permisionario.
- Numeral 5: No existe registro alguno en Corpamag que pruebe que el permisionario, haya realizado caracterizaciones del efluente vertido en la frecuencia señalada por la Ley. Así mismo, tampoco hay evidencia que el municipio de Concordia-Magdalena, hubiera radicado ante esta Corporación informe del monitoreo anual respecto los índices de la calidad del agua.
- Numeral 6: El municipio de Concordia-Magdalena debía haber mantenido en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015 Artículo 8° expedidas por el MADS, obligación que no se evidencia en Corpamag, haberla cumplido.
- Numeral 7: El Permisionario debía dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por lo tanto, se presume el incumplimiento de dicha obligación dado que no existe registro alguno en el expediente que demuestre la realización del referenciado cumplimiento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1463
(31 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6338”

- Artículo Cuarto: El municipio de Concordia, Magdalena debió haber pagado Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables como dispuso el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, lo cual a la fecha no se evidencia dicho pago.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14º de la Ley 2387 de 2024, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

5. Identificación y calidad de los presuntos infractores.

Como presunto responsable de la vulneración a la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra el municipio de Concordia-Magdalena, identificado con N.I.T. 819.003.225-5, el cual se encuentra representado por el Alcalde Municipal, el señor **PEDRO JESÚS OSPINO CASTRO**

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de **CONCORDIA-MAGDALENA**, con NIT No. 819.003.225-5, representado legalmente por el Alcalde Municipal, el señor **PEDRO JESÚS OSPINO CASTRO**, o quien haga sus veces, por incumplir las obligaciones consignadas en el artículo tercero, numerales 1,2,4,5,6, y 7; y el artículo cuarto de la Resolución No.0759 de 29 de marzo de 2017, emitida por CORPAMAG, teniendo como sustento la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, Alcalde Municipal de **CONCORDIA-MAGDALENA**,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1463
(31 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6338"

con NIT No. 819.003.225-5, el señor **PEDRO JESÚS OSPINO CASTRO** o quien haga sus veces en el momento de dicha notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la creación del expediente No. SAN24-6338.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco. – Contratista S.G.A. 
Revisó: Eliana Toro. – Asesora D.G.
Expediente No. SAN24-6338.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en calidad de _____ En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor

PEDRO JESÚS OSPINA CASTRO

Alcalde Municipal de Concordia-Magdalena

Carrera 4 #5A – 20 Palacio Municipal

Concordia-Magdalena.

E.S.D.

Al contestar cite Radicado E20241128006120 folios:
1 Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE
CONCORDIA MAGDALENA Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES UsuarioRadico: EVILLALOBOS
Fecha: 28/noviembre/2024 16:04:55

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1463 de 31 de julio de 2024.
EXO.: SAN24-6338.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

***"Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del Auto No. 1463 de 31 de julio de 2024, expedido por el Subdirector de gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan cuatro (04) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 1463 de 31 de julio de 2024. cuatro (4) folios.

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista SGA. 

Revisó: Eliana Toro- Asesora D.G. 

VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).

Exp.SAN24-6338.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co